

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 del actual, número 296, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Agricultura, Dirección General de Agricultura:

«En cumplimiento del artículo sexto del Decreto de 6 de diciembre de 1941, por el que se creaba el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, la Junta Rectora del mismo aprobó unas normas para el comercio de la patata de siembra seleccionada y autorizada, normas que se tomaron como base para redactar otras que se adaptaran a la Orden de 16 de diciembre de 1947 y que se recogen de nuevo ahora introduciendo las modificaciones que la experiencia hace aconsejables.

PROVINCIAS PRODUCTORAS Comercio

1.º Se considerará como «patata seleccionada de siembra» la producida en las provincias de Alava, Burgos y Palencia y zonas de Logroño, Navarra y Galicia, por las entidades a quienes el Servicio concedió su producción u obtenida por el propio Servicio, y que reúna las condiciones que se señalan en el apartado 15 de estas normas.

Como «patata autorizada de siembra» toda otra patata de siembra intervenida por el Servicio, producida en zonas aprobadas por el mismo y que reúna las condiciones que se detallan en el apartado 14 de estas normas.

2.º En lo que se refiere a la patata autorizada de siembra, con las declaraciones de los agricultores de las zonas de siembra formarán las Jefaturas Agronómicas de origen resúmenes por pueblos y variedades para saber la patata de que se puede disponer. De estos resúmenes enviarán una copia a la Jefatura

del Servicio. Únicamente por los agricultores inscritos y por las cantidades de patata declarada se podrá solicitar guía para el transporte.

Respecto a la patata «seleccionada de siembra», las entidades concesionarias, que ya habrán remitido a la Jefatura del Servicio en Madrid el avance de cosecha para el día 15 de septiembre, formularán, por pueblos colaboradores y variedades, una declaración de cosecha útil y disponible para la venta, que deberán remitir el 15 de noviembre a dicha Jefatura. Esta declaración será al final resumida por variedades.

3.º La patata de siembra «autorizada» y «seleccionada» solamente podrá ser vendida a través de los almacenes de selección, una vez inspeccionada y precintada, y no podrá circular sin los «conduces» o guías de circulación correspondientes.

Las guías de circulación serán expedidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de siembra de la ORAPA o CREPA Provincial, por delegación de la Comisaría de Recursos de la Zona o del Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos que rija en la provincia.

4.º En lo que se refiere a la patata «autorizada», únicamente podrán actuar como almacenistas los autorizados por las Jefaturas Agronómicas provinciales e inscritos en su Libro-Registro. Para autorizarlos será necesario que se hubieran dedicado a este comercio en años anteriores, salvo que, por conveniencias del Servicio o creación de nuevas zonas, haya necesidad de autorizar a otros almacenistas.

En la seleccionada actuarán como almacenistas y selectores las entidades concesionarias, que tendrán almacenes dedicados exclusivamente a esta patata, en los cuales no podrá aparecer en ningún momento más patata de consumo que la procedente por desecho en la selección del almacén.

5.º La patata de siembra circulará desde casa del agricultor hasta el almacén selector o de remisión con un «conduce» compuesto de cuatro cuerpos, en los que conste el nombre del productor directo, el del almacenista, cantidad y variedad de patata, punto de origen y lugar de destino. Irán firmados por el Delegado local de la Jefatura Agronómica los de la patata «autorizada», y por la entidad concesionaria los de la «seleccionada».

El primero de los cuatro cuerpos quedará como matriz en poder del Delegado local de la Jefatura Agronómica o Entidad concesionaria; el segundo y tercero pasarán a poder del almacenista, siendo el cuarto para el productor, como justificante de la salida de patata. De los dos cuerpos de que se hace cargo el almacenista, se enviará el segundo a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, sirviéndoles el tercero de guía para el transporte a su almacén de selección y para obtener en su día la guía única de circulación.

Después de inspeccionada y precintada por la Jefatura Agronómica de origen la patata «autorizada», y por la Inspección directa del Servicio la «seleccionada» de siembra, será necesario, para el transporte desde el almacén de remisión a destino, la guía única de circulación que se expedirá a petición del almacenista, exigiéndose para ello la autorización de la Jefatura Agronómica de destino para importar los kilogramos pedidos y los «conduces» a que antes se hace referencia, por cantidades y variedades iguales a las solicitadas.

Por lo que se refiere a la patata «seleccionada» de siembra, deberá entenderse que su circulación habrá de ser amparada por los citados «conduces», tanto cuando se transporte desde la casa del agricultor, hállese o no precintada, a los almacenes, como cuando vaya a los de remisión o destino.

Estos «conduces» serán facilitados a las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS provinciales por el Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos de que dependan.

6.º Después del precintado, los Inspectores del Servicio, con los representantes de la Entidad, suscribirán un acta en la que constarán las cantidades por variedades precintadas. Cada impreso de acta se compondrá de tres cuerpos más una matriz: uno de los cuerpos quedará en poder de la Entidad, otro en el del Inspector del Servicio y el tercero será remitido por éste a la Jefatura Agronómica de la provincia. Semanalmente, los Inspectores del Servicio remitirán a la Delegación del mismo en Vitoria un parte en el que constará la patata precintada en ese período, y que se acompañará con los segundos cuerpos de las actas levantadas.

7.º Los almacenistas de «autorizada» llevarán un libro de entradas y otro de salidas y remitirán semanalmente a la Jefatura Agronómica provincial un parte de entradas y salidas, con arreglo al modelo que determine la Jefatura Agronómica.

Las entidades concesionarias de «seleccionada» de siembra llevarán asimismo un libro de entradas y salidas y remitirán quincenalmente a la Jefatura del Servicio un parte de entradas y salidas con arreglo al modelo que apruebe el Servicio de la Patata de Siembra. Copia de dicho parte deberán enviar también a la Jefatura Agronómica de origen.

8.º Los días 1 y 15 de cada mes la Jefatura Agronómica de la provincia de origen remitirá a las de destino, así como a la Comisaría de Recursos de la Zona, relación de la patata que se les ha enviado, destinatarios y precios sobre vagón origen, y al Servicio, telegráficamente, relación de la patata enviada a cada provincia de destino, indicando además en la «seleccionada» las variedades.

Igualmente las Entidades concesionarias remitirán a la Jefatura del Servicio parte quincenal de exportaciones por variedades y provincias, partes que deben expedirse en un plazo inferior a siete días después de terminada la quincena, con arreglo al modelo aprobado por la Jefatura del Servicio.

9.º El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica el cupo de exportación que se ha fijado a su provincia.

10. Los cupos a exportar de «autorizada» se distribuirán entre los almacenistas autorizados que forman parte de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA siendo deber de los Jefes de la misma el indicar a cada representante de la provincia consumidora o los almacenistas que le han de suministrar la patata.

La Jefatura Agronómica, dentro de lo posible, atenderá los deseos de los compradores autorizados, respecto a la elección de origen y variedad. En lo que se refiere a la «seleccionada» la Jefatura del Servicio determinará directamente qué Entidad ha de suministrar los cupos y variedades de cada provincia consumidora, poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de origen y destino.

11. Cuando el Servicio estime que debe dar preferencia en el envío de determinadas provincias por ser más tempranas, lo comunicará a las Jefaturas Agronómicas.

12. La patata de siembra solamente se venderá a los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino, para cuya gestión deberán estar debidamente autorizados por el Jefe de las mismas, exceptuando el cupo directo concedido a las Entidades concesionarias.

13. El día 30 de marzo terminará la recepción de patata de siembra en los almacenes autorizados, considerándose como de consumo toda la patata que no haya sido recogida en dichos almacenes para esta fecha.

La Jefatura del Servicio determinará la fecha límite de exportación, según procedencias y destinos.

Selección

14. Para ser considerada una patata como «autorizada» de siembra necesita reunir las siguientes condiciones:

- Pertenecer a variedades conocidas y aprobadas por el Servicio
- Proceder de cultivos sanos, llevados a cabo en pueblos aprobados por el Servicio.
- Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 30 y 180 gramos. Para las variedades que así lo exijan, y previa propuesta de las Jefaturas Agronómicas, podrán ampliarse estos límites.

15. Para ser considerada una patata como «seleccionada» de siembra necesitará reunir las siguientes condiciones:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 30 y 200 gramos, según variedades que determinará la Jefatura del Servicio, cumpliendo, además, las condiciones exigidas por el mismo en cuanto a pureza y sanidad.

16. Cada saco de patata «autorizada» llevará dentro una etiqueta en la que figure el nombre de la variedad, el del almacenista, pueblo o zona de origen y el peso envasado. En la parte de fuera llevará otra etiqueta con el rótulo: «Patata autorizada de siembra».

En la «seleccionada» se incluirá dentro del envase una tarjeta certificado de garantía oficial en la que figure el nombre de la variedad con las características de precocidad y peso neto, así como el pueblo de procedencia, y en la que el Servicio de la Patata de Siembra certifique que aquella procede de cultivos inspeccionados en pie por el mismo y reúne las condiciones de sanidad, pureza y densidad establecidos para esta patata.

En la parte de fuera llevará una etiqueta con el rótulo «Patata seleccionada de Siembra», así como el nombre de la variedad. Si la Entidad productora desea agregar otra etiqueta o rótulo someterá su texto a la aprobación del Servicio.

17. Se admitirá en la «autorizada» una tolerancia de cinco tubérculos por cada 100 en lo referente a mezcla de variedades, la misma respecto a los límites del peso de los tubérculos y dos tubérculos por cada 100 en dañados y enfermos, no pudiendo pasar la suma de los tres conceptos de ocho por cada 100 tubérculos.

En la «seleccionada» estas tolerancias serán, respectivamente, de dos, cuatro y dos tubérculos por cada 100, sin que su suma pueda pasar de seis.

18. Cuando los almacenistas de «autorizada» no cumplan las normas establecidas para el comercio de este producto podrá la Autoridad de Abastecimientos de quien dependan sancionarlos con la suspensión temporal o definitiva de expedición de guías a su nombre. La Jefatura Agronómica podrá suspender las inspecciones de patata autorizada a los almacenistas cuando éstos infrinjan las órdenes y normas del Servicio o de la Jefatura respectiva.

19. El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica de las provincias productoras los precios de la patata «autorizada» y «seleccionada» en sus respectivas provincias.

20. Para selección, manipulación

y beneficio de la patata «autorizada» se fijará a los almacenistas por la Jefatura Agronómica un margen que no podrá exceder de 0'15 pesetas en kilogramo. Igualmente fijará el importe del transporte hasta vagón origen. Sumando estas cantidades y el valor del envase, que será nuevo, el cual determinará oportunamente la Jefatura del Servicio, se tendrá el precio sobre vagón origen, que será comunicado al Servicio.

21. Para atender a los gastos que origine el Servicio cobrarán las Jefaturas Agronómicas, y con destino al mismo por la patata «autorizada» precintada, un céntimo por kilogramo, y en el caso de que proceda esta autorizada de multiplicación de seleccionada o de importada, dos céntimos por kilogramo, sin que por ningún concepto pueda cobrarse otra cantidad por la Jefatura Agronómica o sus Delegados.

Sobre la «seleccionada» de siembra el Servicio cobrará, por mediación de las entidades concesionarias, 0'02 pesetas por kilogramo que éstas vendan.

22. Cada Jefatura Agronómica de provincias productoras rendirá cuentas de ingresos y gastos durante la campaña al Servicio, con arreglo a las normas que se le comuniquen, enviando al finalizar la campaña una Memoria-resumen de la misma.

PROVINCIAS CONSUMIDORAS

23. Acordado por el Servicio que la distribución de la patata de siembra en la próxima campaña se realice mediante cupos provinciales, la Jefatura del mismo comunicará a cada provincia el cupo fijado y la procedencia de la semilla que ha de importar.

Cada Jefatura Agronómica de provincia consumidora comunicará al Servicio, con la mayor rapidez posible, la aceptación de todo o parte del cupo señalado, comunicación que será revisada si se considera necesario, para el 10 de noviembre y el 10 de diciembre.

Teniendo en cuenta las peticiones de las provincias consumidoras y las existencias de simiente, la Jefatura del Servicio comunicará a cada una el cupo definitivo fijado y la forma de adquirirlo.

24. La Jefatura Agronómica provincial señalará los cupos y variedades, por pueblos, dentro de la cantidad total a adquirir.

25. Habiéndose concedido por el Servicio autorización a las Casas productoras de patata de siembra de las provincias de Alava, Burgos y Palencia, para actuar como almacenistas distribuidores para determinadas cantidades, variedades y provincias, relacionándose directamente con el cliente agricultor individual o cooperativo, deberán dichas Casas actuar en la venta de semilla a los agricultores,

dentro de las normas generales establecidas para las CREPAS u ORAPAS, debiendo someter a la Jefatura Agronómica la aprobación de su plan de distribución de dicho cupo directo a efectos de que dicha Jefatura verifique la conveniencia del mismo y lo tenga presente para la distribución del resto del cupo total de la provincia.

El resto del cupo total de la provincia será distribuido entre los almacenistas y Cooperativas que componen la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de la provincia, por el Jefe de la misma, que dará autorización a los Delegados de los almacenistas para que realicen las compras en las provincias de origen.

26. Para la determinación de los almacenistas y para la concesión y variación de cupos a los mismos se tendrá en cuenta por la Jefatura Agronómica el que se hubiesen dedicado anteriormente con eficacia comercial a esta actividad, que posean almacenes adecuados dedicados exclusivamente a la patata de siembra, así como las conveniencias e indicaciones del Servicio, la creación de nuevas zonas que haga aconsejable autorizar almacenistas en las mismas, la conducta de los almacenistas y las variaciones relativas del comercio de venta dentro de la agrupación de almacenistas.

27. El cupo asignado a cada almacenista se distribuirá entre los agricultores, por sacos completos, precintados, mediante vales, que serán facilitados en cada pueblo por los respectivos Jefes de las Hermandades de Labradores, de acuerdo con las instrucciones que reciban de sus jerarquías sindicales, no habiendo, por tanto, necesidad de detallistas.

Cuando las Hermandades de Labradores no respondan con la debida diligencia y eficacia a la misión que se les encomienda, el Jefe de la Jefatura Agronómica Provincial podrá relevarlas del ejercicio de la misma entregando los vales a propia Jefatura o sus Delegados, dando cuenta al Servicio de tal determinación.

Por todos los Organismos y personas relacionados con el comercio de la patata de siembra (almacenistas, Hermandades, etc.) será útil que difundan entre los agricultores la conveniencia de que conserven las etiquetas de los sacos que utilizan hasta terminar la recolección con el fin de que, dentro de las limitaciones inevitables, puedan relacionar los resultados con la variedad y procedencia de la semilla.

28. Los almacenistas llevarán un libro-registro de entradas y otro de salidas, del modelo que determine la Jefatura del Servicio, remitiendo mensualmente a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA relación de los vales en su poder, quien, a su vez, enviará un resumen a las Jefaturas Agronómicas.

29. Esta patata sólo podrá circular en la forma que determinan los apartados 3.º y 16 de estas normas.

30. El precio a que se venderá la patata al agricultor y que las Jefaturas Agronómicas someterán a la Jefatura del Servicio se formará con los siguientes conceptos:

Precio sobre vagón origen con envase.

Transporte.

Impuestos (si los hay).

Para beneficio del almacenista de destino, gastos de descarga y transporte a almacén, distribución y mermas, incluso por accidentes o heladas, 0,11 pesetas en kilogramo.

Este precio, que no podrá ser recargado directamente ni indirectamente por ningún Organismo, Entidad o comerciante, deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

Cuando las Jefaturas Agronómicas conozcan casos de venta no realizados al precio ordenado, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio, para que éste tome las medidas oportunas, pasando a la Fiscalía de Tasas o a las Autoridades judiciales conocimiento, cuando los hechos rebasen la jurisdicción reconocida por la Ley al Instituto.

31. Si las Jefaturas Agronómicas encontrasen dificultades para el normal desarrollo de este comercio en la actual campaña, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio, para que éste tome las medidas oportunas.

32. La falta de la debida diligencia, tanto en los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino como en las Casas vendedoras de la patata de siembra, será comunicada por los Ingenieros Jefes de las mismas al Servicio y a las Autoridades de quienes dependan, para que por ellos se tomen, con la mayor rapidez, las medidas que se estimen oportunas.

33. Si una ORAPA o CREPA, de destino demora indebidamente la designación de representante, la apertura de créditos debidamente exigidos por las Entidades concesionarias o el señalamiento de destinos de las partidas a suministrarles, de acuerdo con las órdenes del Servicio, el cupo que les fué asignado podrá pasar en todo o en parte a beneficio del cupo directo de las Entidades concesionarias, y recíprocamente, si una Entidad concesionaria se muesara remisa en el envío del cupo a ORAPAS o CREPAS asignado, podrá perder en beneficio de éstas el directo que se le hubiera concedido.

34. El día 25 del mes anterior a aquel en que han de recibir la patata deberán estar dados los destinos de los vagones a las Entidades productoras y abiertos los créditos correspondientes.

Si algunas provincias les fuera conveniente recibir la patata con posterioridad al 31 de marzo, los créditos deberán estar abiertos antes del 10 de marzo, entendiéndose que de no hacerlo la provincia renuncia a los citados vagones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 10 de octubre de 1949.—El Director general-Presidente de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, Gabriel Bornás.—Sr. Jefe del Servicio de la Patata de Siembra.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 28 de octubre de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de la ciudad de Burgos, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado municipal por estafa, contra Francisco Pérez Solana, de 26 años de edad, soltero, mecánico ajustador, hijo de Jesús y de Consuelo, y con domicilio hasta hace unos cuatro meses en el pueblo de San Salvador, de la provincia de Santander, ha acordado se cite a dicho denunciado Francisco Pérez Solana, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 18 del próximo noviembre y hora de las doce de la mañana, con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentado Francisco Pérez Solana, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, en Burgos, a 25 de octubre de 1949.—El Oficial habilitado, en funciones de Secretario, P. H., V. Azofra.

Aranda de Duero

Requisitorias

García Solera (Luis), de 43 años de edad, natural de Lerma, partido judicial de idem, provincia de Burgos, de estado casado, profesión conductor, vecino de Dueñas (Palencia), últimamente domiciliado en Dueñas, procesado en sumario número 61 de 1949, sobre evasión del Depósito Municipal de esta villa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero al objeto de notificarle el auto de su procesamiento y ser reducido a prisión,

bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero 25 de octubre de 1949.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario judicial, Maximino Basoa.

Cussio Leganes (Felipe), conocido también por Antonio Viu Santafé, de 31 años de edad, natural de Burgos, de estado soltero, profesión mecánico, vecino de Madrid, últimamente domiciliado en Madrid, calle de Ferroviarios, número 12, procesado en sumario número 61 de 1949, sobre evasión del Depósito Municipal de esta villa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero al objeto de notificarle el auto de su procesamiento y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero 25 de octubre de 1949.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario judicial, Maximino Basoa.

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro.

D. Inocencio Santos Aceves, Secretario del Juzgado Comarcal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 51 del año corriente, contra Jesús Conde Gordón, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro a 7 de octubre de 1949. Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso de Ochoa, Juez Comarcal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas sobre estafa, contra Jesús Conde Gordón, mayor de edad, soltero, viajante, domiciliado últimamente en León, calle Paloma, número 7, y en la actualidad en ignorado paradero, a virtud de denuncia de Daniel Sáez.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Jesús Conde Gordón, a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en prisión, sirviéndole de abono la prisión sufrida, como autor de una falta consumada de estafa. También se le condena como responsable civil de la infracción cometida a que indemnice al perjudicado D. Daniel Sáez Santuste de la cantidad de 175 pesetas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso.—Rubricado.

Publicación.—La precedente sentencia fué dada y publicada por el señor Juez Comarcal en audiencia pública el mismo día de su fecha.—Doy fe.—Inocencio Santos.—Rubricado.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia insertos con-

uerdan bien y fielmente con el original que obra en el juicio citado a la cabeza.

Para que conste y sirva de notificación a dicho denunciado, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en los «Boletines Oficiales», que visada y sellada por el Sr. Juez Comarcal, firmo en Miranda de Ebro a 20 de octubre de 1949.—El Secretario, Inocencio Santos.—V.º B.º—El Juez Comarcal, José R. Alonso.

Requisitoria

José Núñez Gardala, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Villagarcía de Arosa, provincia de Pontevedra, nacido en 8 de junio de 1930, de oficio electricista, con último domicilio conocido en Burgos, calle Santa Ana, número 22, piso 1.º, procesado en la causa número 321 de 1948 por delito de fraude, que se instruye en el Juzgado de Plenarios del Departamento Marítimo de Cádiz, establecido en esta ciudad, calle Real, 59, 2.º; comparecerá ante dicho Juzgado en el plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo o de no manifestar su domicilio o paradero, será declarado en rebeldía.

Las Autoridades que pudieran conocer el paradero de este procesado, deberán ponerlo a la disposición de este Juzgado, noticiándolo al mismo a la posible brevedad.

San Fernando (Cádiz) 24 de octubre de 1949.—El Capitán Juez Instructor, Antonio Vázquez Panjoja.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Roa.

A los efectos de oír reclamaciones y durante el plazo reglamentario, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal, los siguientes documentos formados para el ejercicio de 1950:

Matrícula industrial.

Padrones de tracción mecánica.

Patente nacional.

Padrón de rústica catastrada.

Proyecto del presupuesto municipal ordinario.

Los documentos referidos pueden ser examinados libremente por cuantas personas tengan por conveniente y presentar por escrito las reclamaciones que consideren justas en el propio plazo y en dicha Secretaría.

Roa 25 de octubre de 1949.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel

Propuestos por la Comisión de Hacienda diversos suplementos de crédito para reforzar partidas insuficientemente dotadas en el actual presupuesto, cuyo detalle consta en

el expediente número 1 que se instruye, de las cuales unas han de nutrirse mediante transferencias de otras partidas del mismo presupuesto que se estiman reducibles, y otras utilizando el sobrante del ejercicio anterior sin aplicación hasta la fecha, referido expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O., para que durante el mismo pueda ser examinado libremente y presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, de acuerdo todo ello con lo dispuesto por el artículo 236 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Villalbilla de Gumiel 22 de octubre de 1949.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

Alcaldía de Pancorvo.

Propuesta por la Comisión de Hacienda la transferencia de crédito de 500 pesetas del capítulo 1.º, artículo 11, concepto 17; 200 pesetas del mismo capítulo, artículo 10 y concepto 20, y 1.000 pesetas del capítulo 10, artículo 1.º, concepto 3.º, al capítulo 13, artículo 3.º, concepto 1.º, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente que se instruye al efecto, por término de quince días, a fin de que durante el expresado plazo puedan ser presentadas las reclamaciones por las personas y conceptos que determina el artículo 22 del Decreto de Ordenación de Haciendas locales.

Pancorvo 21 de octubre de 1949.—El Alcalde, Joaquín Varona.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del corriente, haciendo uso de la facultad que le concede la base 64 de la Ley de Bases de Régimen local de 17 de julio de 1945, acordó declarar vigentes por tiempo ilimitado hasta tanto sean anuladas o modificadas todas y cada una de las ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios, derechos y tasas que actualmente tienen establecidas sin modificación de tarifas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra este acuerdo puede recurrirse en el plazo de ocho días.

Gumiel de Hizán 21 de octubre de 1949.—El Alcalde, Simón Martín.

Alcaldía de Santa María Ananúñez.

Instruido el oportuno expediente de transferencia de crédito del sobrante de unos capítulos del presupuesto a otros que están pendientes de agotarse, para atender al pago de las obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace pú-

blico que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, al objeto de oír reclamaciones.

Santa María Ananúñez 20 de octubre de 1949.—El Alcalde, Urbano Fontaneda.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Sedano.

Certificación del Instituto de la Vivienda. Año de 1945.

D. Calixto Fernández Martínez, Recaudador de Contribuciones en dicha Zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 24 de octubre de 1949, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 24 de noviembre de 1949, a las cuatro de la tarde.

Fincas de la deudora D.ª Ana Solana López, radicantes en Bedón, de Merindad de Sotoscueva, sobre dichas fincas no pesa carga alguna:

1.ª Una finca rústica, al pago de San Julián, de 9 áreas, linda norte monte, S. camino, E. Julián Sainz y O. Aureliana López, valor para la subasta 160 pesetas.

2.ª Otra en Valdañada, de 27 áreas, linda N. Eliseo Varona, S. camino, E. Anacleto Pereda y O. Juan Sainz, en 520.

3.ª Otra en las Eras, de 22 áreas y 50 centiáreas, linda N. terreno, S. desconocidos, E. Luisa Pereda y N. Anacleto González, en 420.

4.ª Otra en las Huertas, de 36 áreas, linda N. Heraclio López, sur terrenos, E. Alfredo Pereda y O. Ignacio Gómez, en 680.

5.ª Otra en los Valles, de 36 áreas, linda N. Juan Pérez, E. Julián Pérez, S. Juan Pérez y O. Alejandro Álvarez, en 680.

Condiciones para la subasta.

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes, estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.ª El rematante tendrá obligación de entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia. — Los deudores o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios; en su caso o defecto, podrán librar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Sedano 24 de octubre de 1949.—El Recaudador, Calixto Fernández Martínez.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Araya de Oca

Anuncio de subastas.

El día 23 de noviembre próximo, y hora de las catorce, tendrá lugar en la sala consistorial de Araya de Oca la subasta de 300 robles marcados, con un volumen de 62 metros cúbicos de madera y 90 metros cúbicos de leña de sus copas, en la tasación de 27.347 pesetas como máximo y 22.063 como mínimo, en el monte titulado «Montemayor» y sitio de Crucialdea y Hoyo Grande.

Araya de Oca 28 de octubre de 1949.—El Alcalde, Cándido Teñeño.

Alcaldía de Monterrubio de Demanda.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, en el B. O. extraordinario del día 18 del actual, y con sujeción a las normas de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de agosto de 1949, así como a las insertas en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 25 de noviembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y un representante del Distrito Forestal, asistidos del Secretario de la Corporación, las siguientes subastas por el orden que se enumeran:

A las once horas la de 60 hayas maderables, con un volumen de 107 metros cúbicos, y 40 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte «La Dehesa» y sitio Aguaderos, en las tasaciones máxima y mínima respectivamente de 25.087 y 22.560 pesetas.

A las once y media la de 90 pinos maderables, con un volumen de 152 metros cúbicos y 35 estéreos de leña de sus copas, en el mismo monte y sitio Tres Mojones, en las tasaciones máxima y mínima respectivamente de 48.041 y 43.996 pesetas.

A las doce la de 40 hayas maderables, con un volumen de 103 metros cúbicos, y 30 metros cúbicos de leña de sus copas, en el mismo monte y sitio La Pauleja, en las ta-

saciones máxima y mínima respectivamente de 23.843 y 21.470 pesetas.

A las doce y media la de 40 hayas (30 maderables y 10 leñosas), con un volumen de 28 metros cúbicos de madera y 20 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte «Umbría» y sitio El Corco de la Veguita, en las tasaciones máxima y mínima respectivamente de 6.004 y 5.276 pesetas.

Monterrubio de Demanda 27 de octubre de 1949.—El Alcalde, P. O., Francisco Sainz.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos

Anuncio de subasta

El día 25 de noviembre y horas de las doce, doce y media y trece, se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa y bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, con la asistencia de un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto de las subastas siguientes:

1.ª En el valle «Fuente Portillo», la de 650 metros cúbicos de mata de encina para carbón, tasados en 32.558 pesetas como tope máximo y en 28.047 pesetas como tope mínimo.

2.ª En el «Puente de Sta. Cruz», la corta de 34 chopos maderables con un volumen de 64 metros cúbicos de madera y 15 metros cúbicos de leña de sus copas, tasados en 13.099 pesetas como tope máximo y 11.836 pesetas como tope mínimo, y

3.ª En «Vallarnosa» y «Hondo del Pinar», entresaca de 200 pinos silvestres maderables, con un volumen de 103 metros cúbicos de madera y 30 metros cúbicos de leña de sus copas, tasados en 26.991 pesetas como tope máximo y 24.595 pesetas como tope mínimo.

Dichas subastas se celebrarán de conformidad con el estado de aprovechamientos aprobado por el ilustrísimo Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos y con sujeción a la O. M. de Agricultura, de fecha 13 de agosto de 1949, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 27 y 29 de igual mes y las condiciones que le sean aplicables del pliego de administrativas, general y facultativas insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 5 de julio de 1946 y demás administrativas que fije el Ayuntamiento.

Santo Domingo de Silos 31 de octubre de 1949.—El Alcalde, Cipriano Septién.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
CRUZ ROJA Y
HOSPITAL PROVINCIAL.
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311